

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad. 11001400305320200068800

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

Aportar en formato PDF la primera copia de la escritura pública de hipoteca y el certificado de tradición del inmueble entregado en garantía, puesto que el que se adjuntó corresponde a otro inmueble.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 127 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 4 - Diciembre - 2020
Laura Camila Linares Pedraza
Secretaría